



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Resolución de Gerencia Municipal

N° 016-2025-GM-MDC/E-C

Coporaque, 11 de febrero del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: Opinión Legal N° 023-2025-MDC-E/GM-OAJ de 11 de febrero del 2025; Informe N° 067 - 2025 - MDC-JOSLP-BBGT, de fecha 07 de febrero del 2025, Informe N° 005-2024/HWPS/SO-PY.COPORAQUE, de fecha 16 de enero del 2025, Informe N° 004-2025-C/APU SUR/R.O/UNG.SQA, de fecha 13 de enero del 2025, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que, La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; asimismo, en el artículo 39° señala que: "(...). Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 1.1 del artículo IV de su Título Preliminar, establece que: "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias, dispone: "Artículo 32. El contrato (...). 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos". "Artículo 40. Responsabilidad del contratista. 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)".

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece: "Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo. 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. "198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad." 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Que, mediante Informe N° 004-2025-C/APU SUR/R.O/UNG.SQA, de fecha 13 de enero del 2025, el residente de obra Ing. Hugo Salvador Quispe Apaza, remite el informe técnico de solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01 al representante legal del consorcio APU SUR, Abg. Wilber Pérez Mamani, a fin que cumpla con solicitar la ampliación de ejecución de obra N° 01 por un total de 58 días calendarios, debido a los factores climatológicos durante la ejecución de la obra en el mes de noviembre del 2024 toda vez que se tuvo registro de precipitaciones pluviales (lluvia, granizada con tormenta eléctrica) lo que ocasiono que se interrumpiera el normal desarrollo de las actividades provocando que se tenga que paralizar el trabajo, así mismo señalan que las lluvias ocasiono la intransitabilidad de los accesos al frente de trabajo que se aprecia en fotografías, siendo necesario la ampliación de plazo para cumplir con las metas del proyecto, llegando a concluir que hubo demoras en los trámites hacia entidad Autoridad Nacional de Aguas (ANA), lo cual ha generado un retraso en la ejecución de obra afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución del proyecto vigente y por lo tanto corresponde una ampliación de plazo.

Que, mediante Carta N° 008-2025-C/APU SUR/R.CABOG.WPM, de fecha 14 de enero del 2025, el Representante común del CONSORCIO APU SUR, Abg. Wilber Pérez Mamani, remite la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LOS SECTORES CCOCHA CCOCHA, AÑARANA, CHULLO, MATIOTAÑA, SORO OCCO, CCOCHA, CCOTAHUATA,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



CHACOPAMPA, ALCCAMARINA, RAYATA, HUAYLLANI Y CCOYANI DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE VILLA TAHUAPALCCA, DISTRITO DE COPORAQUE - ESPINAR - CUSCO" para lo cual adjunta el informe técnico de solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01, por un plazo de 58 días calendarios.

Que, mediante Informe N° 005-2024/HWPS/SO-PY.COPORAQUE, de fecha 16 de enero del 2025, el supervisor de obra Ing. Hugo Wilfredo Parisuaña Suca, quien luego de la evaluación correspondiente emite pronunciamiento a respecto de las causales de la solicitud de ampliación de plazo, señalando DE LA CAUSAL: 01. Situaciones climatológicas: Del trámite de ampliación de plazo, según el numeral 198.1. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". De lo indicado, para la presente causal de ampliación de plazo, la fecha de culminación del evento es el 29 de noviembre del 2024, teniendo como fecha límite para la presentación del informe de ampliación de plazo en fecha 14 de diciembre del 2024, incumpliendo de esta forma con el plazo establecido según lo indica la normativa (15) días. DE LA CAUSAL: 02. Inexistencia de documento de autorización de ejecución de obra de Autoridad Nacional del Agua. Del trámite de ampliación de plazo, según el numeral 198.1. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". De lo indicado, para la presente causal de ampliación de plazo, la fecha de culminación de la circunstancia es el 16 de diciembre del 2024, teniendo como fecha límite para la presentación del informe de ampliación de plazo en fecha 31 de diciembre del 2024, incumpliendo de esta forma con el plazo establecido según lo indica la normativa (15) días. Precisando que la supervisión indica que LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, NO ES PROCEDENTE debido a que no ha cumplido el procedimiento y los plazos establecidos en el artículo 198 del RLCE.

Que, mediante Carta N° 006-2025-RC/CONSORCIO PRYSMA, de fecha 17 de enero del 2025, la representante común del CONSORCIO PRYSMA, empresa supervisora de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LOS SECTORES CCOCHA CCOCHA, AÑARANA, CHULLO, MATIOTAÑA, SORO OCCO, CCOCHA, CCOTAHUATA, CHACOPAMPA, ALCCAMARINA, RAYATA, HUAYLLANI Y CCOYANI DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE VILLA TAHUAPALCCA, DISTRITO DE COPORAQUE - ESPINAR - CUSCO", remite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01.

Que, mediante Carta N° 007-2025-RC/CONSORCIO PRYSMA, de fecha 17 de enero del 2025, la representante común del CONSORCIO PRYSMA, empresa supervisora de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LOS SECTORES CCOCHA CCOCHA, AÑARANA, CHULLO, MATIOTAÑA, SORO OCCO, CCOCHA, CCOTAHUATA, CHACOPAMPA, ALCCAMARINA, RAYATA, HUAYLLANI Y CCOYANI DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE VILLA TAHUAPALCCA, DISTRITO DE COPORAQUE - ESPINAR - CUSCO", remite pronunciamiento a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, al representante común del CONSORCIO APU SUR, a través del cual se le deniega la solicitud de ampliación de plazo.

Que, mediante Carta N° 009-2025-MDC-JOSLP-BBGT, de fecha 29 de enero del 2025, el Jefe (E) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Bernardino Bernabé Gutiérrez Ticona, solicita la opinión técnica del especialista de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a fin de evaluar y determinar la procedencia a la solicitud de ampliación de plazo N° 01.

Que, mediante Carta N° 03 - 2025 - ING/GRAB, de fecha 29 de enero del 2025, el especialista de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Gabriel Rogers Apaza Benavente, luego de realizar el análisis correspondiente concluye que el CONSORCIO APU SUR, no cumplió con el procedimiento y los plazos establecidos en el artículo 198° del reglamento de la ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado. Precisando que LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, NO ES PROCEDENTE.

Que, mediante Informe N° 067 - 2025 - MDC-JOSLP-BBGT, de fecha 07 de febrero del 2025, el Jefe (E) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Bernardino Bernabé Gutiérrez Ticona, solicita opinión legal sobre la ampliación de plazo N° 01 de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LOS SECTORES CCOCHA CCOCHA, AÑARANA, CHULLO, MATIOTAÑA, SORO OCCO, CCOCHA, CCOTAHUATA, CHACOPAMPA, ALCCAMARINA, RAYATA, HUAYLLANI Y CCOYANI DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE VILLA TAHUAPALCCA, DISTRITO DE COPORAQUE - ESPINAR - CUSCO"

Que, mediante Opinión Legal N°023-2025-MDC-E/GM-OAJ de 11 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de la Asesoría Jurídica, Abg. Genaro Soto Condori, emite opinión en el sentido de NO PROCEDE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01 de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LOS SECTORES CCOCHA CCOCHA, AÑARANA, CHULLO, MATIOTAÑA, SORO OCCO, CCOCHA, CCOTAHUATA, CHACOPAMPA, ALCCAMARINA, RAYATA, HUAYLLANI Y CCOYANI DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE VILLA TAHUAPALCCA, DISTRITO DE COPORAQUE - ESPINAR - CUSCO", por no haber sido solicitado conforme lo dispone el numeral 198.1. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, conforme lo señala el supervisor de obra Ing. Hugo Wilfredo Parisuaña Suca, a través del Informe N° 005-2024/HWPS/SO-PY.COPORAQUE, de fecha 16 de enero del 2025, quien precisa que LA CAUSAL: 01. Situaciones climatológicas, la fecha de culminación del evento es el 29 de noviembre del 2024, teniendo como fecha límite para la presentación del informe de ampliación de plazo en fecha 14 de diciembre del 2024, incumpliendo de esta forma con el plazo establecido según lo indica la normativa (15) días; de LA CAUSAL: 02. Inexistencia de documento de autorización de ejecución de obra de Autoridad Nacional del Agua, la fecha de culminación de la circunstancia es el 16 de diciembre del 2024, teniendo como fecha límite para la presentación del informe de ampliación de plazo en fecha 31 de diciembre del 2024, incumpliendo de esta forma con el plazo establecido según lo indica la normativa (15) días. Toda vez que la solicitud de ampliación de plazo fue realizada el 14 de enero del 2025, no encontrándose dentro de los alcances del artículo 198° del RLCE.

Que, de conformidad con el acápite k) del numeral 4° del artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 025-2025-MDC/E, de fecha 03 de febrero del 2025, que resuelve DELEGAR FACULTADES ADMINISTRATIVAS RESOLUTIVAS, es facultad del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Coporaque, "Aprobar cualquier acto administrativo relacionado con las ampliaciones de plazo, adicional de obra, deductivos modificaciones del presupuesto analítico de aprobación de informe de corte, aprobación de saldo de obra (...)".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - NO PROCEDER con LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01 de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LOS SECTORES CCOCHA CCOCHA, AÑARANA, CHULLO, MATIOTAÑA, SORO OCCO, CCOCHA, CCOTAHUATA, CHACOPAMPA, ALCCAMARINA, RAYATA, HUAYLLANI Y CCOYANI DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE VILLA TAHUAPALCCA, DISTRITO DE COPORAQUE - ESPINAR - CUSCO", por no haber sido solicitado conforme lo dispone el numeral 198.1. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, conforme lo señala el supervisor de obra Ing. Hugo Wilfredo Parisuaña Suca, a través del Informe N° 005-2024/HWPS/SO-PY.COPORAQUE, de fecha 16 de enero del 2025, quien precisa que LA CAUSAL: 01. Situaciones climatológicas, la fecha de culminación del evento es el 29 de noviembre del 2024, teniendo como fecha límite para la presentación del informe de ampliación de plazo en fecha 14 de diciembre del 2024,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



incumpliendo de esta forma con el plazo establecido según lo indica la normativa (15) días; de LA CAUSAL: 02. Inexistencia de documento de autorización de ejecución de obra de Autoridad Nacional del Agua, la fecha de culminación de la circunstancia es el 16 de diciembre del 2024, teniendo como fecha límite para la presentación del informe de ampliación de plazo en fecha 31 de diciembre del 2024, incumpliendo de esta forma con el plazo establecido según lo indica la normativa (15) días. Toda vez que la solicitud de ampliación de plazo fue realizada el 14 de enero del 2025, no encontrándose dentro de los alcances del artículo 198° del RLCE.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la presente resolución de contrato debe formalizarse mediante resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 5.4.5 de la Directiva N° 004-2020-MDC, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 64-2020-GM-MDC; asimismo, disponga las acciones pertinentes respecto de los efectos de la resolución del presente contrato.

ARTÍCULO TERCERO. – TRANSCRIBIR, la presente resolución al despacho de Alcaldía, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Residente, Supervisor y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la OTI disponer efectuó la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN que constituyen los antecedentes, son de entera responsabilidad de los FUNCIONARIOS y/o SERVIDORES que suscriben los mismos.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ING. ECON. ALFONZO SILVERIO MAMANI CCORI
GERENTE MUNICIPAL (E)

C. C.
Alcaldía,
GIDURC
Of. Asesoría Jurídica
OSLP
Residente
Supervisor
OTI
Archivo

